

CARTA XXVIII.

SOBRE LA CAUSA DE LOS Templarios.

MUí señor mio: Pesada carga es la que me impone el V. S. solicitando le explique mi sentir sobre el negocio de los *Templarios*; esto es, si padecieron inocentes; ò culpados; si la sentencia, que contra ellos se dió, fue justa, ò injusta: Problema grande en la Historia; no tanto por la oposicion de los Autores en la narracion, en la qual por la mayor parte están conformes, quanto porque los mismos hechos ministran fundamento bastante para opuestos juicios. Bien es verdad, que en una circunstancia de mucho peso he notado, como demostraré abaxo, los mas de los Historiadores mal instruidos.

2 De los Autores, que he visto sobre la materia, ò en sus mismos Libros, ò citados por otros, son pocos los que afirman la inocencia de los *Templarios*. Los mas no se atreven à decidir la duda. Lo comun es mostrar alguna inclinación à uno, ò otro extremo, pero sin resolver. La verdad es, que exceptuando la mayor parte de los Escritores Franceses, los quales son particularmente interesados en la causa, porque si la condenacion fue injusta, casi toda la iniquidad viene à caer sobre individuos de aquella Nacion; los demas, por la mayor parte, al paso que van refiriendo el caso, van descubriendo un animo propenso à creer inocentes los *Templarios*. Pero al fin, viendo salirles al paso la autoridad de un Pontifice Romano, que sentenció la extincion de aquel Orden, y de un Concilio General, que se dice aprobó, ò confirmó la Sentencia; ò se detienen perplexos, ò se retiran medrosos.

3 Y verdaderamente, puesta à parte esta consideracion, apenas hai cosa de algun peso contra la inocencia de aquellos Caballeros, y ocurren razones mui eficaces à favor de ella.

ella. Los primeros fundamentos de su ruina no pudieron ser de peor condicion. Los acusadores fueron dos delinquentes de la misma Religion, condenados por ella à carcel perpetua, y que la estaban ya padeciendo en París, en pena de atroces delitos: uno Francés, el Prior de Montfaucón: otro el Caballero, Noffo, Florentino. Estos, ò por vengarse de sus Jueces, ò por lograr la impunidad de sus maldades, ò por uno, y otro, pasaron à la noticia del Rei los horrendos crímenes, que suponian en toda la Religion. La calidad de los acusadores merecia que se despreciase la acusacion. Pero sabian ellos à qué puerta llamaban. El Rei de Francia Felipe el Hermoso, hombre avarisimo, y de conciencia extragada. *Impío* le llama, sin andar por rodéos, el Cardenal Baronio: *A Rege importuno pariter ac impio*. Estaba opulentissima entonces la Religion de los *Templarios*. Un Principe de este caracter, ¿ que no haria, ofrecida la ocasion de aprovecharse de sus despojos? Tales fueron los primeros instrumentos, que obraron en la ruina de aquella Religion.

4 Es verdad, que tal qual Autor varia algo en quanto à las personas de los acusadores. El Abad Fleuri, suponiendo, que esta circunstancia se refiere de diversas maneras, se inclina, como à mas verisimil, à que el acusador fue un vecino de Beziers, llamado Squin de Florian, el qual estaba preso, juntamente con un *Templario* Apostata; no en París, sino en un Castillo Real de la Diocesi de Tolosa; y como los delitos de uno, y otro fuesen tan graves, que esperaban por ellos suplicio capital, estimulados de los remordimientos de su conciencia, se confesaron recíprocamente uno à otro, como hacian en aquel tiempo (añade el Autor citado) los que se hallaban en algun gran peligro de perder la vida; y constandole à Squin, por la confesion del *Templario*, las abominaciones establecidas en su Religion, resolvió solicitar la gracia, revelandose las al Rei, y ministrandole este medio para adquirir grandes riquezas.

5 Lo que hemos escrito arriba, en orden à los Autores de la acusacion, es lo que se halla comunmente en los Historiadores. Pero dado el caso, que el acusador fuese el que pre-

pretende el Abad Fleuri, como queda la accion en un hombre merecedor de la muerte por sus delitos, para el intento viene à ser lo mismo. Un hombre de este caracter repararia poco en levantar horrendos testimonios à toda una Religion, quando no hallaba otro arbitrio para salvar la vida.

6 Se hace arto inverisimil, que los delitos acumulados à los Templarios fuesen verdaderos. Que todos, en su admission à la Orden, renegasen de Jesu-Christo; que escupiesen sobre su Sacrosanta Imagen; que en la misma admission interviniesen ciertas ceremonias extremadamente ridiculas, y torpes; que se practicase por Estatuto la Idolatría; que al Idolo que adoraban, sacrificasen victimas humanas; que se permitiese generalmente la torpeza nefanda, son cosas, que sin hacer al entendimiento una gran violencia, no pueden creerse comunes à toda una Religion.

7 A sesenta Caballeros, entre ellos el Gran Maestre, que en distintas ocasiones fueron condenados al fuego, se les ofreció la vida, como confesasen los crímenes, de que eran acusados; pero todos, sin exceptuar ni uno, estubieron constantes en negarlos; protestando hasta el ultimo momento su inocencia. Esto, cayendo sobre la inverisimilitud de los hechos, sobre la perversidad de los acusadores, y el interés del Rey, en que se creyesen los delitos, forma una preocupación extremadamente fuerte à favor de los reos.

8 Hace tambien una fuerza inmensa, el que siendo los delitos tan enormes, tan comunes, y que mucho tiempo anterior se practicaban, no se hubiesen difundido antes al Público. ¿Es posible, que entre tantos, ò centenares, ò millares de Caballeros, alguno, ò algunos, movidos de los remordimientos de la conciencia, no los delatasen à quien debían? Muchos fallecerian separados de sus hermanos, ò en algun viage, ò en casas de sus parientes, ò amigos. Siquiera à la hora de la muerte algunos de estos, por librarse de la condenacion eterna, ¿no dexarian alguna declaracion hecha, con orden de presentarla al Principe?

9 Pero lo mas decisivo en la materia es, que aunque en todos los Reinos de la Christiandad se procedió à sería in-

quisicion sobre los delitos de los Templarios, en ninguno, à excepcion de Francia, fue conducido Templario alguno al suplicio. Prueba, al parecer clara, de que el apasionado influxo del Rey Phelipe era quien los hacia delinquentes. Adonde no se extendia el dominio del Rey de Francia, no parecieron Templarios Apostatas de la Fé; siendo asi, que en los Procesos hechos en Francia se pretendia, que el crimen de Apostasia era comun à todos, como una condicion, *sine qua non*, para recibir el Abito. En España, se examinó el caso con gran madurez. En Salamanca se juntó para este efecto un Concilio, compuesto del Arzobispo de Santiago, y de los Obispos de Lisboa, de la Guardia, de Zamora, de Avila, de Ciudad-Rodrigo, de Plasencia, de Astorga, de Mondoñedo, de Tui, y de Lugo. Y despues de bien mirada la Causa, todos aquellos Padres, unanimes declararon los Templarios inocentes: *De vincis, atque supplicibus quæstione habita, causaque cognita, pro eorum innocentia, pronunciatum communi Patrum suffragio.* (in Collect. Labb. tom. 7, pag. 1320.)

10 Es verdad que los delitos de los Templarios se probaron con muchos testigos, y que gran numero de los mismos Templarios los confesaron. Pero atendidas las circunstancias, uno, y otro prueba poco. Quanto à lo primero, ¿quién no echa de ver, que por inocentes que estuviesen los Templarios, interesandose el Rey de Francia en hacerlos delinquentes, no le habian de faltar testigos? Las Historias están llenas de casos semejantes. Siempre que algun Principe, por mala voluntad suya, ha querido, que, observando la forma judicial, se castigase como mal hechor algun Vasallo inocente, tubo testigos de sobra para quantos delitos quiso imputarle. Son casos estos, que à cada pagina, como he dicho, se encuentran en las Historias.

11 Pero entre todos ellos, el mas oportuno à nuestro intento fue uno, en que intervino el mismo *Phelipe el Hermoso*. Notoria es à todos los que han leído algo de Historia la mortal, y escandalosa enemistad, que este Principe tubo con el Papa Bonifacio Octavo; como asimismo el sacrilego, y cruel

atropellamiento de su Persona, y Dignidad, executado en Anagnia, de orden del mismo Rey, de que resultó perder luego la vida el maltratado Bonifacio. No bastó esto para aplacar la ira del furioso Monarca. Continuóse su rabia, siendo objeto de ella la memoria, y cenizas del difunto Pontífice; de que nació su horrible pretension con Clemente Quinto, para que declarase Herege à Bonifacio, y como tal fuese castigado en la forma que puede serlo un muerto; esto es, en su memoria, y en sus cenizas. Debía Clemente el Pontificado al Rey Phelipe, y sobre eso se hallaba dentro de sus Dominios, menos venerado como Papa, que tratado como Subdito; con que, aunque con gran disgusto suyo, admitió la acusacion. El pretendido crimen de heregía de Bonifacio era una de las mayores quimeras, que hasta ahora se han fingido. Sin embargo, con quarenta testigos, la mayor parte contestes sobre los mismos hechos, se probó, que Bonifacio había negado, no solo la Real Presencia de Christo en la Eucharistía, mas tambien la Resurecion de los hombres, y la inmortalidad del alma; y que había dicho, que asita Religion Christiana, como la Judaica, y Mahometana, eran meras invenciones de hombres: con advertencia de que los testigos depusieron haber oído estas blasfemias al mismo Bonifacio. Vease sobre el punto el Abad Fleuri, en el Tom. 19. de su Historia Ecclesiastica, lib. 91, num. 14. Si se repara bien, la misma multitud de testigos prueba su falsedad; porque dado el caso que Bonifacio padeciese aquellos errores, es totalmente increíble, que un hombre tan advertido, y tan gran Político, como todos le suponen, tubiese la facilidad de verterlos en los corrillos. En efecto, en el Concilio de Viena se dió la Sentencia à favor de Bonifacio; aunque suavizandola con ciertos temperamentos à favor del Rey, para evitar su ira; à quien tambien, antes de sentenciar la Causa, con ruegos había procurado aplacar el Papa Clemente.

12 Considerese, si no habiéndole faltado testigos al Rey de Francia para una calumnia tan atroz contra un Soberano Pontífice, le faltarían para probar los deliros de los Templarios,

rios, por falsos, que fuesen. Y considerese juntamente, si quien pudo componer con su buena conciencia aquel horrible atentado, era capaz de componer este otro.

13 Algunos Autores pretenden justificar al Rey, dando por falso, que la codicia le moviese à solicitar la ruina de los Templarios; porque (dicen) los bienes de éstos fueron adjudicados à los Caballeros de San Juan de Jerusalén, que hoy, por el sitio de su establecimiento, llamamos de Malta; por consiguiente, el Rey no se interesó en la extincion de aquella Orden, y no interesandose, no pudo ser movido de la codicia: con que se debe discurrir, que obró puramente impellido de un zelo christiano.

14 Aun admirando el hecho de que la hacienda, y posesiones de los Templarios se adjudicaron à los Caballeros de San Juan, esto no basta para justificar al Rey de Francia. Lo primero, porque à los de San Juan solo se dieron los bienes raíces, con que quedó bastante cebo à la codicia del Rey en los muebles; como en efecto es constante, que las dos terceras partes de éstos entraron en el Fisco à titulo de satisfacer los gastos del Proceso. Paulo Emilio dice, que todos los muebles, y no solo las dos terceras partes, pasaron à la mano del Rey. Y aunque no se duda, que dichos gastos serían grandes, segun todos unanimemente ponderan la opulencia de los Templarios, se debe discurrir, que quedó en la bolsa Real la mayor parte de aquellos despojos. Lo segundo, porque, segun algunos Autores, aun en los bienes raíces se interesó mucho el Rey. San Antonino dice, que quando llegó el caso de querer entrar en la posesion de ellos la Religion de San Juan, los halló ocupados por el Rey, y otros Señores Legos; con que le fue preciso para redimirlos, dár al Rey, y à otros dueños intrusos tan grandes sumas de dinero, que mas empobreció, que enriqueció à los nuevos dueños la adquisicion. Unde, concluye el Santo, *de paupertate est mansio Hospitalis, quæ se existimabant; inde opulentiam fieri.* (3. part. Chronic. tit. 21, cap. 3.) Tomás Walsingham dá à entender lo mismo, ò equivalente, quando dice, que el Papa consignò las posesiones de los Templarios

à los de San Juan, mediante una gran suma de dinero que dieron éstos: *Papa Hospitalariis hæc (bona) assignavit, non sine magnæ pecuniæ interventu*; pues aunque no explica si aquel dinero fue para el Papa, ò para el Rey, es mucho mas natural, y mucho mas conforme à lo que dicen otros Autores, entender lo segundo.

15 De aquí es, que aunque demos entera fé à los instrumentos, que Pedro Du-Puy produjo del Archivo del Parlamento de París, para probar, que Phelipe el Hermoso, no solo se conformó con la translacion de los bienes de los Templarios à la Religion de San Juan, mas aun en alguna manera la solicitó; siempre queda lugar à que se interesase mucho su codicia en la ruina de aquella milicia. Fuera de que desde que se empezó à proceder contra los Templarios, hasta que se hizo el destino de sus bienes, pasaron quatro años, poco mas, ò menos: con que pudo muy bien suceder, que el Rey al principio pusiese la mira à apoderarse de todos los bienes, asi raíces, como muebles, de los Templarios, moviendo con ese fin los procedimientos contra ellos, y despues, ò por encontrar en la execucion arduidades, que no habia previsto, ò por hacer reflexion sobre el gran deshonor, que de ella se le seguiría, se resolviese à contentarse con menos.

16 Por lo que mira à la confesion de los mismos Templarios, tampoco debe ésta hacer fuerza; constando, que à muchos se les sacó à fuerza de tormentos; y à muchos mas con el temor de la muerte, que se les aseguraba infalible, si no confesasen los delitos impuestos, prometiendoles al mismo tiempo salva la vida, como los confesasen. Usando de tales diligencias, me parece, atenta la fragilidad humana, que à la mayor parte de los individuos de qualquiera Religion harán confesar delitos que no cometieron.

17 Ultimamente se arguye contra los Templarios, con la grande autoridad del Papa Clemente Quinto, y del Concilio General de Viena del Delfinado, que se dice aprobó, y confirmó la sentencia que dió Clemente contra aquella Religion. Aquí ponen casi toda su fuerza los que se empeñan

en

en persuadir, que los crimines de los Templarios fueron verdaderos; y no porque pretenden, que la decision del Papa, ni la del Concilio en una questão puramente de hecho, qual lo es la presente, sean absolutamente infalibles; si solo muy respetables, y de sumo peso, para inclinar à un asenso firme de fé humana.

18 Sin embargo, ni una, ni otra autoridad, gritadas por los Sectarios de aquella opinion, embarazaron, ni al Boccacio, ni al Abad Tritemio, ni à Juan Villani, Historiador muy exacto, y fidedigno, ni à San Antonino de Florencia, ni à Papirio Masson, ni à otro Autor Francés contemporaneo al suceso que éste cita, sin nombrarle, para declararse à favor de los Templarios. Sobre todo, la intrepidez de Papirio Masson me admira, quien, despues de sentar, que los Templarios padecieron sin culpa, concluye, que lo menos que se puede decir contra el Rei de Francia, y contra el Papa, es, que el Rei fue un impio, y el Papa, no Clemente, sino inclemente. *Quid hic lectores dicturi sunt? Regem illum certè impium, Pontificem Inclementem fateantur necesse est. Minorem enim sententiam dicere non possint.* Es muy del caso advertir, que este Autor era Francés.

19 Yo no seguiré senda tan aspera, para defender como inculpados à los Templarios; porque tengo otra mas segura, aunque poco pisada. Ya arriba noté, que en una circunstancia muy importante à la presente questão, están los mas Historiadores mal instruidos. Esta circunstancia es la de la Sentencia condenatoria de los Templarios, que casi generalmente los Autores suponen pronunciada en toda forma legal por el Papa Clemente, y aprobada por el Concilio de Viena; siendo así, que lo que hubo en esto, así de parte del Concilio, como del Papa, mas determina el juicio à favor de los Templarios, que contra ellos. Lo que hubo de parte del Papa consta de su misma Bula; lo que de parte del Concilio, nos lo enseñan el Abad Fleuri, y el docto Estevan Balucio, Autores por ningun capitulo sospechosos, Francéses ambos, y ambos versadisimos en la Historia Eclesiástica; à que se puede añadir, que habiendo sido Balucio Bi-

Tom. I. de Cartas.

P.

blio-

bibliotecario de Mr. Colbert, tubo à mano en aquella riquísima Biblioteca, donde solo de manuscritos se contaban nueve mil Tomos, innumerables fuentes de donde sacar puras las noticias; y habiendo este Autor escrito mui de intento, y largamente en dos Tomos en quarto, las Vidas de los Papas que tubieron su residencia en Aviñon, de quienes fue el primero Clemente Quinto, no se puede dudar de que examinase con gran diligencia quanto conducia à un punto tan importante de su Historia.

20 El caso, pues, pasó de este modo: Congregado el Concilio de Viena, como uno de los fines de su convocacion era la decision del negocio de los Templarios, se presentaron en él todos los Autos hechos sobre aquella causa, y leidos todos, propuso el Papa à los Padres, que profiriesen su dictamen. Eran mas de trescientos los Obispos congregados de todos los Reinos de la Cristiandad, à que se agregaban muchos Prelados menores. La respuesta fue casi unanime, que aquellos autos no eran bastantes para condenar los Templarios, y que antes de dár la sentencia, era preciso oírlos en el Concilio. Dixe, que la respuesta fue casi unanime; pues en tan gran numero de Prelados, solo tres Franceses, y un Italiano disintieron. Esto pasó à los principios de Diciembre del año 1311, y no se trató mas de esta materia hasta la Primavera del año siguiente, en que el Papa formó, y hizo leer en el Concilio la Bula *Ad Providam*; en que decretó la extincion del Orden de los Templarios. ¿Pero cómo? No por via de Sentencia juridica, sino provisionalmente. Notense estas importantisimas palabras de la Bula: *Eiusque Ordinis statum, habitum, atque nomen, non sine cordis amaritudine, & dolore, Sacro approbante Concilio, non per modum deffinitivæ sententiæ, cum eam super hoc secundum inquisitiones, & processus super his habitos, non possemus ferre de iure; sed per viam promissionis, seu ordinationis Apostolicæ irrefragabili, & perpetuò valitura sustulimus sanctione.* Confiesa el Papa, que en todos los Procesos hechos no habia fundamento para condenar à los Templarios, segun derecho. El mismo dictamen habian mani-

fes-

festado los Padres del Concilio: luego así la autoridad del Concilio, como la del Papa, mas están à favor de los Templarios, que contra ellos.

21 Es verdad que el Papa en la misma Bula hace memoria de los delitos de los Templarios; pero no como suficientemente probados, sino como divulgados por la fama, y rumor público; lo qual era motivo razonable para el Decreto provisional de su extincion; porque ya infamada de tal modo aquella Religion, no podia ser mui util à la Cristiandad. Ni aun esto era menester para que el Papa, usando de la plenitud de su Potestad, transfiriese los bienes de los Templarios à los Caballeros de San Juan; bastaba, que de los bienes puestos en manos de estos, resultase mas utilidad à la Iglesia, que poseídos por aquellos. Y este motivo realmente subsistia aun antes que la causa de los Templarios empezase à agitarse; siendo cierto, que aquella Religion habia decaído tanto de la observancia de su Instituto, y empleaba, por la mayor parte, tan mal sus riquezas, (esto es en un excesivo fausto, regalo, y pompa) que en caso de no reformarla severamente, convenia pasar aquellas riquezas à mejores manos.

22 Por lo que mira à la mala fama de los Templarios, sobre los crimines impuestos, que sus enemigos gritaron tanto, se debe advertir, que esa fama enteramente nació de la acusacion, y procedimientos contra ellos. Antes no habia tal mala fama. Y la prueba concluyente es el asombro con que todo el mundo oyó aquellos crimines, quando consiguientemente à la prision de todos los Templarios de Francia se esparció la noticia de ellos. Así la mala fama pudo nacer, y propagarse, sin culpa alguna de los Templarios, unicamente por la malicia de sus enemigos. Pero aunque padeciesen inocentes aquella infamia, una vez que ésta no se pudiese borrar por una convincente justificacion de su inocencia à los ojos de todo el mundo, lo que muchas circunstancias hacian entonces imposible; la mala fama pudo concurrir como motivo, por lo menos inadecuado, para su extincion provisional.

23. Añadamos tambien, que supuesto que el Papa no procediese en la extincion como Juez, sino como Soberano, pudieron intervenir en el caso algunos motivos (digamoslo asi) puramente politicos. Muchas veces los Papas, à instancias de los Principes, hacen cosas, que no hicieran, si no hubiera tales instancias. El Rey Felipe habia abrazado con sumo teson el empeño de aniquilar aquella Religion. La persona del Papa, habitando en sus Dominios, estaba à arbitrio de él. ¿Quantos daños, no solo para sí, mas aun para toda la Iglesia, podria temer de un Principe de tanto poder, y nada escrupuloso, si no le complaciese en lo que procuraba con tanto ardor? Los que por haber leído la Historia Eclesiástica de aquellos tiempos, saben lo que al Rey Felipe debia el Papa Clemente; cómo, y sobre qué preliminares cooperó aquel à la exaltacion de éste al Pontificado, (materia en que los Historiadores Italianos, Españoles, y de otras Naciones hablan sin embozo, ni misterio) podrán, si quisieren añadir, sobre aquellas circunstancias, otras reflexiones, que yo para nada he menester, habiendo mostrado, que no obstante la inocencia de los Templarios, pudo el Papa, sin obrar contra Justicia, extinguir aquella Religion.

24. Ya se dexa entender, que la justificacion que hemos hecho de los Templarios, solo es aplicable al comun de la Religion. Entre los Particulares, posible es, que hubiese algunos mui malos; y tambien es creible, que la malicia de los enemigos de aquella Religion confundiese la iniquidad de algunos, con la corrupcion de todos.

Esto es quanto sobre la Causa de los Templarios se me ofrece para satisfacer la curiosidad de V. S. à cuya obediencia quedo, &c.

A los Autores alegados arriba; como explicados abiertamente à favor de los Templarios, podemos añadir los que lo son del nuevo Dictionario de la lengua Castellana, cuya es, verb. Templarios la clausula siguiente. Su Instituto era asegurar los caminos à los que iban à visitar los Santos Lugares de Jerusalén, y exponer la vida en defensa de la Fé Católica; lo que acreditaron gloriosamente por espacio de

doscientos años, y se extinguió en el Concilio de Viena. *Para inteligencia de esta clausula, y de la ilacion que barémos de ella, se ha de advertir, que la Religion de los Templarios se fundó el año de 1118, como se nota en el mismo Dictionario, y se extinguió el de 1312, como consta de la Bula, expedida para su extincion. Con que la Religion no duró mas que 194 años. Este numero hizo redondo el Dictionario, extendiendole à doscientos, como es mui ordinario, quando es tan poca la diferencia. De aqui se sigue, que en el sentir de los Autores del Dictionario, los Templarios todo el tiempo que duró su Religion, cumplieron gloriosamente con su Instituto, asegurando los caminos, y exponiendo la vida en defensa de la Fé Católica: Luego no resta tiempo alguno, en que fuesen delinquentes, por lo menos en quanto al crimen principal; esto es la apostasia de la Fé.*

CARTA XXIX.

PARALELO DE CARLOS XII, Rey de Suecia, con Alexandro Magno.

MUI señor mio: La admiracion con que Vmd. recibió la noticia, que le dió N. de que yo preferia, en línea de *Heroe*, Carlos, Rey de Suecia, Duodécimo de este nombre, à Alexandro Magno, es para mí objeto de otra admiracion. Diceme Vmd. que habiendo leído la vida de aquel malogrado Principe, escrita, segun se dá por cierto, por Mr. Voltaire; y la de Alexandro por Quinto Curcio, no halla fundamento alguno para la preferencia que doí al primero, respecto del segundo. Esto admiro, porque en los mismos Escritos veo grandes motivos para la expresada preferencia; y porque me hallo ahora bastantemente desocupado, se los haré presentes à Vmd. à fin de que haga sobre ellos mas reflexion, que la que hizo hasta aqui.